

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13623 DE 02-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900580845 - 9**"*

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

RESOLUCIÓN No 13623

DE 02-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900580845 - 9**"*

Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 13623

DE 02-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 900580845 - 9"*

investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13623

DE 02-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 900580845 - 9"*

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900580845 - 9**, (en adelante "la Investigada") habilitada por medio de la Resolución No. 037 del 14 de enero de 2025.

OCTAVO: Que la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente:

8.1. Por presuntamente no suministrar la información del requerimiento No. 20248730877531 del 28 de octubre de 2024 realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a que no fue respondido de manera satisfactoria en el término otorgado por el Despacho para ello, como pasa a explicarse a continuación:

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 13623 DE 02-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 900580845 - 9"

- **Requerimiento de información No. 20248730877531 del 28 de octubre de 2024**

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Investigada mediante oficio de salida No. 20248730877531 del 28 de octubre de 2024, el cual fue notificado el 30 de octubre de 2024¹⁷.

Esto, para que en el término de diez (10) días hábiles allegara la siguiente información:

Sírvase allegar informe donde discrimine:

- *Empresas Transportadoras que tienen que hacer uso de las plataformas del Terminal de Transporte de Aguazul para la siguiente fecha – último trimestre del 2024*
- *Empresas que no estan realizando uso de las plataformas del Terminal de Transporte de Aguazul para la siguiente fecha – último trimestre del 2024*
- *Empresas que no están realizando el pago de las tasas de uso para la siguiente fecha – septiembre de 2024*

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte. En estos evidenció que la empresa no entregó la información requerida por esta Superintendencia, así:

Imagen 1. Tomada del sistema de gestión documental ORFEO.
Criterio de búsqueda: "20248730877531" Rango de búsqueda: 24/06/2023 al 24/07/2025.

¹⁷ De acuerdo al Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico No. 168953.

RESOLUCIÓN No 13623

DE 02-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTESDE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900580845 - 9**"

Consultas

Bandejas

Personales

Búsqueda Global

Palabra

Identificador (C.C., C.C., etc.)

Cuenta Interna

Buscar por

Buscar en:

Todos los Tipos de Documentos

Desde Fecha (dd/mm/aaaa)

Hasta Fecha (dd/mm/aaaa)

Tipo de Documento

Dependencia Actual

Buscar

Cancelar

Resultados encontrados

Palabras

Fecha Realización

Expediente

Aparto

Cuenta Interna

Tipo de Documento

Tipo

Numero de Paginas

Dirección contacto

Teléfono contacto

Más Contacto

No. de Sábila

Digitarlo

Nombre

Documento

Usuario Actual

Dependencia Actual

Usuario Anterior

Una Realización

Información Digitalización

No hay resultados

Imagen 2. Tomada del sistema de gestión documental ORFEO. Criterio de búsqueda: "900580845". Rango de búsqueda: 24/06/2023 al 31/01/2024.

Por lo señalado, se tiene que la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTESDE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900580845 – 9**, presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, incurriendo así en la conducta establecida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

NOVENO: Imputación fáctica y jurídica.

9.1 Cargos:

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTESDE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900580845 – 9**, presuntamente no suministró la información solicitada en el requerimiento de información No. 20248730877531 del 28 de octubre de 2024.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO: En caso de encontrarse responsable a la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTESDE AGUAZUL EL**

RESOLUCIÓN No 13623

DE 02-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 900580845 - 9"*

GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900580845 – 9, por el **CARGO ÚNICO**, al infringir la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO PRIMERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 13623

DE 02-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTESDE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN**, con NIT. 900580845 - 9"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTESDE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900580845 – 9**, por presuntamente incurrir en la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTESDE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900580845 – 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Los descargos deberán ser remitidos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte. Esto es, a través de la página web de la entidad <http://www.supertransporte.gov.co/>, módulo de PQRS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal, o a quien haga sus veces, de la empresa

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁸ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁸ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la

RESOLUCIÓN No 13623 DE 02-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTESDE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900580845 - 9**"

NOTIFÍQUESE
PÚBLIQUESE Y CÚPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.02
10:19:56 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTESDE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACIÓN, con NIT. 900580845 – 9.
Representante legal o quien haga sus veces.
Correo electrónico: contactenos@terminalaguazul.gov.co

Proyectó: Katherine Dimas - Contratista DITTT
Revisó: María Cristina Álvarez – Coordinadora Grupo de Transporte Terrestre de Pasajeros DITTT



Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de Vigilados

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

SOCIETARIO

* País:

COLOMBIA

* Tipo documento:

NIT

* Nro. documento:

900580845

* Razón social:

TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUAZUL EL G

E-mail:

contactenos@terminalaguazul

* Tipo sociedad:

ENTIDAD PUBLICAS

* Tipo PUC:

ESTADO O NACIONAL

* Estado:

ACTIVA

* Vigilado?

☒ Si ☐ No

* Sigla:

E.I.C.E.

* Objeto social o actividad:

Administrar y operar la infraestructura física del terminal de transportes de aguazul, habilitada por el ministerio de

* ¿Autoriza Notificación Electrónica?

☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal

contactenos@terminalaguazul

* Correo Electrónico Opcional

gerencia@terminalaguazul.gov

Nota :

Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

Página 9 de 9
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2025/09/01 - 10:16:02

CODIGO DE VERIFICACIÓN VfrxCgM3ZJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900580845-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : YOPAL
DOMICILIO : AGUAZUL

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 97333
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 31 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 20 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 1,668,509,082.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 9 NO 14 - 45
BARRIO : BRR CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85010 - AGUAZUL
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6383630
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3174242170
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3184699131
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: terminal@aguazul-casanare.gov.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 9 NO 14 - 45
MUNICIPIO : 85010 - AGUAZUL
BARRIO : BRR CENTRO
TELÉFONO 1 : 6383630
TELÉFONO 2 : 3174242170
TELÉFONO 3 : 3184699131
CORREO ELECTRÓNICO : terminal@aguazul-casanare.gov.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : terminal@aguazul-casanare.gov.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2025/09/01 - 10:16:02

CODIGO DE VERIFICACIÓN VfrxCgM3ZJ

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19634 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48914 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2024, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20130313	JUNTA DIRECTIVA	AGUAZUL	RM09-20117	20130401
	20240425	CAMARA DE COMERCIO	YOPAL	RM09-48914	20240425

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO 'TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL 'EL GARCERO DEL LLANO'' TIENE POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE LOS TRAMITES ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA HOMOLOGACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA, LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD RESPECTIVO, ENTRE OTROS, ASI MISMO, LA OPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL 'EL GARCERO DEL LLANO' Y LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, UNA VEZ ESTE SE ENCUENTRA HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ASI MISMO, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS DEL TERMINAL DE TRANSPORTE. * FUNCIONES: EN DESARROLLO DE SI OBJETO SOCIAL, LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL 'EL GARCERO DEL LLANO', CUMPLIRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 6 DE ACUERDO N 029 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 Y ARTICULO 1 DEL ACUERDO N 001 DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, EXPEDIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUAZUL: 1. ADMINISTRAR Y OPERAR EL INMUEBLE 'TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL 'EL GARCERO DEL LLANO'. 2. REALIZAR EL ESTUDIO DE VIABILIDAD QUE SOPORTE LA HOMOLOGACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL PARA SER PRESENTADO ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 3. REALIZAR LOS TRAMITES ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PARA LA HOMOLOGACION DEL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL. 4. ADMINISTRAR Y OPERAR EL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS EN EL MARCO DE LA LEY Y REGLAMENTACION ESPECIAL QUE SE DICTE AL RESPECTO. 5. GESTIONAR, LIDERAR, PROMOVER Y COORDINAR PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS DEL SECTOR TRANSPORTE EN TODAS SUS FASES PARA EL MUNICIPIO DE AGUAZUL. 6. DISEÑAR Y PONER EN MARCHA PROGRAMAS PEDAGOGICOS PARA GENERAR LA CULTURA DE RESPETO, RESPONSABILIDAD Y CULTURA CIUDADANA EN MATERIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD EN EL MUNICIPIO DE AGUAZUL. 7. DEFINIR DE CONFORMIDAD CON LA NECESIDAD DEL SERVICIO Y LA DISPONIBILIDAD FISICA LA DISTRIBUCION Y ASIGNACION DE SUS AREAS OPERATIVAS. 8. OPERAR EL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DE SU HOMOLOGACION Y LAS QUE LAS COMPLEMENTEN O ADICIONEN O MODIFIQUEN. 9. PRESTAR LOS SERVICIOS PROPIOS DEL TERMINAL RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EN CONDICIONES DE EQUITAD, OPORTUNIDAD, CALIDAD Y SEGURIDAD, CONFORME EL OBJETO SOCIAL. 10. PERMITIR EL DESPACHO, UNICAMENTE A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DEBIDAMENTE HABILITADAS, EN LAS RUTAS AUTORIZADAS O REGISTRADAS ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. 11. PERMITIR AL INTERIOR DEL TERMINAL, EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES A LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTE Y TRANSITO RESPECTO DEL CONTROL DE LA OPERACION EN GENERAL DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA. 12. EXPEDIR OPORTUNAMENTE EL DOCUMENTO QUE ACREDITA EL PAGO DE LA TASA DE USO AL VEHICULO DESPACHADO DESDE EL TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, UNA VEZ ESTA SEA HOMOLOGADA. 13. SUMINISTRAR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE DE MANERA OPORTUNA LA INFORMACION RELACIONADA CON LA OPERACION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS DE ACUERDO CON LOS FORMATOS, PLAZOS Y MEDIOS QUE PARA ESTE FIN ESTABLEZCA EL MINISTERIO, UNA VEZ EL TERMINAL SEA HOMOLOGADO. 14. COBRAR LAS TASAS DE USE FIJADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN LOS TERMINOS DEL DECRETO Y DE LA RESOLUCION RESPECTIVA, UNA VEZ SEA HOMOLOGADO EL TERMINAL. 15. NO PERMITIR, BAJO NINGUN PRETEXTO, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL, EL PREGONEO DE LOS SERVICIOS O RUTAS QUE PRESTAN LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS. 16. PRESTAR LOS SERVICIOS PROPIOS DEL TERMINAL RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, EN CONDICIONES DE EQUITAD, OPORTUNIDAD, CALIDAD Y SEGURIDAD. 17. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2025/09/01 - 10:16:02

CODIGO DE VERIFICACIÓN VfrxCgM3ZJ

TERMINAL ASI COMO LAS COMPLEMENTARIAS Y CONEXAS EN EL MARCO DE LA LEY. 18. CELEBRAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS ACTOS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y LAS FUNCIONES DE LA EMPRESA. 19. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. PARAGRAFO 1: HASTA TANTO LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EL TERMINAL DE TRANSPORTS DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO ADQUIERA LA HOMOLOGACION POR

PARTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE ESTA DEBERA; CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS CON LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS CUYO OBJETO SEA LA AUTORIZACION PARA ACCEDER AL USE TEMPORAL DE LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUAZUL, ASI COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE LOS SUSCRIPTORES DE LOS REFERIDOS CONVENIOS Y CONTRATOS LLEGAREN A ACORDAR. EL VALOR DE LOS DERECHOS PACTADOS POR LA EMPRESA INDUSRIAL Y COMERCIAL DEL

ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUAZUL, EL GARCERO DEL LLANO CON LAS EMPRESAS TRANSPORTADORAS SERA FIJADO LIBREMENTE POR LAS PARTES EN EL ACUERDO DE VOLUTADES.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19634 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA ALCALDE DELEGADO	OSMAN GIOVANNI FUENTES	CC 9,396,433

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19634 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	VARGAS PINILLA FLOR MAYERLY	CC 47,430,256

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19634 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA DE HACIENDA	CARDENAS GARCIA YENNI CAROLINA	CC 24,228,882

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19634 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	PAEREZ URREGO OSCAR JAVIER	CC 80,109,353

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19634 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
JUNTA DIRECTIVA JEFE ASESORA DE PLANEACION	CRUZ QUINTERO SANDRA LORENA	CC 40,042,608

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DECRETO NÚMERO 70 DEL 14 DE JULIO DE 2017 DE ALCALDIA MUNICIPAL DE AGUAZUL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2025/09/01 - 10:16:02

CODIGO DE VERIFICACIÓN VfrxCgM3ZJ

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31308 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PEREZ DIAZ ELISA EUGENIA	CC 24,227,251

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL 'EL GARCERO DEL LLANO' CUMPLIRA TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE SE RELACIONEN CON LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO QUE NO SE HALLEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS A OTRA AUTORIDAD Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, DICTAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDAN Y REALIZAR LAS ACTIVIDADES CONDUCTENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA. 2. DIRIGIR, COORDINAR, VIGILAR Y CONTROLAR LA GESTION DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA. 3. LLEVAR LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA Y DESIGNAR MANDATARIOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO ACONSEJEN. 4. PRESENTAR ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD QUE CONTenga LA JUSTIFICACION ECONOMICA, OPERATIVA Y TECNICA PARA LA HOMOLOGACION DEL TERMINAL TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL. 5. GESTIONAR LA HOMOLOGACION DEL TERMINAL TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. 6. PRESENTAR PARA ESTUDIO Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ACOMPAÑADO DE LOS INFORMES O PROYECTOS DE EJECUCION Y LOS PLANES Y PROGRAMAS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DE ESTE Y QUE REQUIERA LA EMPRESA. 7. COORDINAR Y CONTROLAR POR EL BUEN RECAUDO DE LOS RECURSOS QUE SE RECIBAN, ORDENAR EL GASTO DE LA EMPRESA, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 8. DELEGAR FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE SEAN COMPETENCIA DE OTROS NIVELES DE RESPONSABILIDAD Y QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SIN PERJUICIO DE REASUMIR ESTAS FUNCIONES CUANDO LO CREA CONVENIENTE EN DESARROLLO DE LA FUNCION DE CONTROL Y VIGILANCIA. 9. ORDENAR LA EJECUCION DE LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS ELABORADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA EMPRESA. 10. NOMBRAR, PROMOVER Y REMOVER A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA EMPRESA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. 11. ORDENAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS VIGENTES DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DICTAR LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA SU ADMINISTRACION. 12. PRESENTAR AL ALCALDE Y A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES GENERALES Y PERIODICOS SOBRE EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. 13. CONSTITUIR MANDATARIOS Y APODERADOS QUE REPRESENTEN LA EMPRESA EN ASUNTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES O DE CARACTER LITIGIOSO. 14. ADMINISTRAR LOS BIENES Y RECURSOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA, CONTROLAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS RECURSOS Y LA DEBIDA UTILIZACION DE LOS BIENES. 15. ORDENAR EL TRAMITE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, DE TODO LO RELACIONADO CON EL OTORGAMIENTO DE COMISIONES DE LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA. 16. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA A SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 17. SUSCRIBIR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE LA EMPRESA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS. 18. PROMOVER Y ORDENAR PROGRAMAS DE CAPACITACION TECNICA PARA LOS SERVIDORES DE LA EMPRESA EN AREAS AFINES AL OBJETO SOCIAL DE LA MISMA, PARA ESTIMULAR LA INCORPORACION DE NUEVAS TECNOLOGIAS, METODOS DE TRABAJO, CONCEPTOS DE REINGENIERIA Y CALIDAD EN LA BUSQUEDA PERMANENTE DE UN ALTO RENDIMIENTO EMPRESARIAL. 19. EJERCER EL CONTROL ADMINISTRATIVO A LA EJECUCION PRESUPUESTAL DE LA EMPRESA Y LA EJECUCION DE PLANES Y PROGRAMAS DEL MISMO QUE SE ADELANTEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 20. SOMETER A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS PLAZOS FIJADOS POR ESTA, LOS ESTADOS FINANCIEROS, LOS INFORMES DE EJECUCION PRESUPUESTAL Y LOS PLANES Y PROGRAMAS DE LA EMPRESA, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS Y DEMAS NORMAS APPLICABLES. 21. EJERCER LA SECRETARIA TECNICA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 22. LAS DEMAS QUE SE RELACIONEN CON LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,162,298,798

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H5229

CERTIFICA

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO * TERMINAL DE TRANSPORTES



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO TERMINAL DE TRANSPORTES DE AGUAZUL EL GARCERO DEL LLANO E.I.C. EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2025/09/01 - 10:16:02

CODIGO DE VERIFICACIÓN VfrxCgM3ZJ

DE AGUAZUL DEL LLANO *, ESTARA CONSTITUIDO POR: 1. LAS PARTIDAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE SE LE ASIGNEN DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO. 2. LOS RECURSOS QUE RECIBA A TITULO DE DONACIONES, LEGADOS Y ASIGNACIONES DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS U ORGANIZACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA DE LOS DIFERENTES NIVELES: NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. 3. LOS INGRESOS CORRIENTES Y DE CAPITAL QUE PERCIBAN EN EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, ASI COMO SUS RENDIMIENTOS FINANCIEROS. 4. LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES DEL INMUEBLE 'TERMINAL DE TRANSPORTE DE AGUAZUL 'EL GARCERO DEL LLANO', PRODUCTO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO QUE EL MUNICIPIO LE CEDERA A LA EMPRESA. 5. APOORTE INICIAL DE CAPITAL QUE TRANSFIERA EL MUNICIPIO DE AGUAZUL PARA EL INICIO DE SUS OPERACIONES. 6. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE RECIBA DEL MUNICIPIO COMO APOORTE INICIAL DE PATRIMONIO Y LOS QUE ADQUIERA EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 7. LOS DEMAS QUE ADQUIERA O LE SEAN ASIGNADOS A CUALQUIER TITULO.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	55330
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@terminalaguazul.gov.co - contactenos@terminalaguazul.gov.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 13623 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-03 11:18
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/03
Hora: 11:19:56

Tiempo de firmado: Sep 3 16:19:56 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/03
Hora: 11:19:57

Sep 3 11:19:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[24390]: 79E3212487AB: to=<contactenos@terminalaguazul.gov.co>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.63.27]: 2 5, delay=0.97, delays=0.22/0/0.21/0.54, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1756916397 6a1803df08f44-723ca9738cfsi8409566d6.121 5 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/03
Hora: 11:28:15

Dirección IP 186.87.71.222
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/139.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330136235.pdf

991f7e9fdbba3d498659d3573dd5a59425ac1b0eaff1a900524f3c443f1e6cbd2



Descargas

Archivo: 20255330136235.pdf **desde:** 186.87.71.222 **el día:** 2025-09-03 11:28:18

Archivo: 20255330136235.pdf **desde:** 186.87.71.222 **el día:** 2025-09-03 11:40:53

Archivo: 20255330136235.pdf **desde:** 186.87.71.222 **el día:** 2025-09-03 11:57:45

Archivo: 20255330136235.pdf **desde:** 186.87.71.222 **el día:** 2025-09-03 14:44:58

Archivo: 20255330136235.pdf **desde:** 186.87.71.222 **el día:** 2025-09-03 14:48:01

Archivo: 20255330136235.pdf **desde:** 186.87.71.222 **el día:** 2025-09-03 14:48:09

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co